

Buenos Aires, - 1 MAR. 2013



Señor

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

- PCIA. DE BUENOS AIRES

Asunto: Impuesto a las Ganancias. Resolución General N° 2437 (AFIP). Régimen retentivo. Decreto N° 1244/98. Ex Combatiente de Malvinas. Consulta.

Me dirijo a usted con relación a su presentación de fecha 29/01/2013 mediante la cual solicita opinión fundada, respecto a si el beneficio mensual para el personal que acredite la condición de ex combatientes de Malvinas, establecido por el Decreto N° 1.244/98, forma parte de la base imponible para determinar la retención del impuesto a las ganancias.

Agrega en tal sentido que, si dicho beneficio queda excluido del cálculo del impuesto, este Organismo emita formal constancia de exclusión, o notifique por cuerda separada a la ANSES, a los efectos de que modifiquen el procedimiento de liquidación del impuesto, y detraigan dicha suma del cálculo mensual de retenciones de la 4ta. Categoría, solicitando asimismo se le indique el procedimiento administrativo a seguir para gestionar la devolución de las sumas retenidas indebidamente.

Sobre el particular, cumplo en informarle que el subsidio previsto por el Decreto N° 1.244/98, no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias; toda vez que su percepción importa un reconocimiento honorífico por los servicios prestados a la Patria, sin estar relacionado de modo alguno al trabajo personal, no cumplimentando el mismo los requisitos que para su gravabilidad prevé el artículo 2°, apartado 1, de la ley del gravamen, ni resulta encuadrable en los artículos 79, inciso c), y 45, inciso b) de la misma.

Por lo expuesto, el adicional mensual abonado a los ex combatientes de Malvinas en virtud del Decreto N° 1.244/98, no formará parte de la ganancia neta a considerar a los efectos de determinar la retención del impuesto a las ganancias conforme lo establece la Resolución General N° 2437 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

Con relación a la constancia o notificación a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de las conclusiones expuestas,





-2-

Asunto: Impuesto a las Ganancias. Resolución General N° 2437 (AFIP). Régimen retentivo. Decreto N° 1244/98. Ex Combatiente de Malvinas. Consulta.

cabe informar que no es competencia de éste Departamento proceder a dicha notificación.

En cuanto al procedimiento a seguir tendiente a lograr la devolución de las sumas indebidamente retenidas por el agente de retención correspondientes al período fiscal en curso, es decir, aún no cerrado, procederá atenderse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7° de la Resolución General N° 2437 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, señalando que el importe que surja de tal procedimiento será la suma a ser retenida o reintegrada por el empleador al beneficiario, debiendo consignarse dicho valor en el recibo de sueldo correspondiente.

En el caso en que el agente de retención no efectuara tal devolución, podrá el empleado, inscribirse en el impuesto a las ganancias y presentar la declaración jurada respectiva. Si de tal procedimiento resultara un saldo a favor del beneficiario podrá solicitar su devolución interponiendo ante este Organismo un recurso de repetición en los términos del artículo 81 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, este último procedimiento será de aplicación, cuando tales retenciones improcedentes correspondan a períodos fiscales anteriores.

Saludo a usted atentamente.



C. P. N. MARINA LEONOR MANRIQUEZ  
REEMPLAZANTE  
DEPARTAMENTO CONSULTAS TRIBUTARIAS  
DIRECCION DE ASESORIA TECNICA